



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: SANEAMIENTO – LEY 1561 DE 2012
RADICACIÓN No. 2016-0679

De la respuesta proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá – Cundinamarca, agréguese a los autos y póngase en conocimiento a la parte actora, a fin de que proceda de conformidad.

Ahora bien, como se trata de un bien rural, se requiere a la parte actora, a fin de que allegue certificado de la entidad correspondiente, mediante el cual defina las dimensiones de la UAF (Unidad Agrícola Familiar), según las características de la zona de ubicación y el uso predominante del suelo: (agrícola, ganadero o mixto), como quiera que el bien inmueble objeto de la *litis*, corresponde a uno rural. Así mismo, por secretaría ofíciase al Plan de Ordenamiento Territorial de Cajicá, en los mismos términos.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 Hoy 5 de agosto de 2021

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2017-0448

De la respuesta proveniente de Bancolombia, agréguese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE (2)

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Julio Alberto Duarte Acosta.

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 Hoy 5 de agosto de 2021

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2017-0448

A fin de continuar con el trámite del presente asunto, se fija la hora de las **9:00 A. M.** del 8 del mes de **septiembre de 2021** del año **2021** para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 373 del C. G. del P.

Se le comunica a las partes que la audiencia se realizará en forma virtual por medio de la aplicación MICROSOFT TEAMS, por lo que las partes deberán contar con los medios tecnológicos para realizar la audiencia, razón por la cual, previo a la audiencia deberán informar a esta Sede Judicial su correo electrónico y número de celular, para que minutos antes se les suministre el ENLACE que deberán acceder para participar en la misma.

Por secretaría, procédase a escanear el proceso para continuar con su trámite de manera virtual y permitir a las partes acceder al mismo a través del vínculo que se compartirá.

Se advierte a las partes y demás intervinientes que la notificación para esta audiencia queda efectuada por estado.

NOTIFÍQUESE (1)

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 Hoy 5 de agosto de 2021

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2017-0537

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere a la parte actora, a fin de que allegue el certificado de representación legal de la sociedad demandada, como quiera que el aportado está borroso.

Una vez realizado lo anterior, se impartirá el trámite a seguir.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 Hoy 5 de agosto de 2021

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2017-0537

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere a la parte actora, a fin de que allegue el certificado de representación legal de la sociedad demandada, como quiera que el aportado está borroso.

Una vez realizado lo anterior, se impartirá el trámite a seguir.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 Hoy 5 de agosto de 2021

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
RADICACIÓN No.2017-0694

En atención a la manifestación realizada por el profesional del derecho, se le indica que mediante auto de 27 de junio de 2019, este despacho dispuso reanudar el proceso debido a que las partes no dieron cumplimiento a lo acordado en audiencia anterior; así mismo no obra dentro del plenario orden de suspensión de las presentes diligencias, proveniente del Consejo Superior de la Judicatura.

A fin de continuar con el trámite del presente asunto, se fija la hora de las **9:00 a.m.** del **1°** del mes de **septiembre de 2021** del año **2021** para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del C. G. del P.

Se les comunica a las partes que la audiencia se realizará en forma virtual por medio de la aplicación MICROSOFT TEAMS, por lo que las partes deberán contar con los medios tecnológicos para realizar la audiencia, razón por la cual, previo a la audiencia deberán informar a esta Sede Judicial su correo electrónico y número de celular, para que minutos antes se les suministre el ENLACE que deberán acceder para participar en la misma.

Así mismo, se le indica a la parte demandada, que para ese día y hora deberá haber realizado los trámites para la comparecencia de los testigos.

Por secretaría, procédase a escanear el proceso para continuar con su trámite de manera virtual y permitir a las partes acceder al mismo a través del vínculo que se compartirá.

Se advierte a las partes y demás intervinientes que la notificación para esta audiencia queda efectuada por estado.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 Hoy 5 de agosto de 2021

La secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
RADICACIÓN No. 2018-0022

Habida cuenta que el traslado de la liquidación de crédito presentada por el extremo demandante, feneció en silencio, el despacho le imparte aprobación por la suma de \$49.981.323.00

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 Hoy 5 de agosto de 2021

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2018-0423

Vencido el término de emplazamiento referido en el art. 108 del C. G. del P., y como quiera que la parte demandada no compareció, se procede a designarle como Curador Ad-Litem, a la abogada JENNY KATHERINE OSPINA RIVERA.

Comuníquesele al correo electrónico abogadosconsultores-reinaespitia@hotmail.com, advirtiéndole que su nombramiento es de forzosa aceptación conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del art. 48 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 Hoy 5 de agosto de 2021
La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No.2018-0443

A fin de continuar con el trámite del presente asunto, se fija la hora de las **2:00 p.m** del **1°** del mes de **septiembre de 2021** del año **2021** para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del C. G. del P.

Se les comunica a las partes que la audiencia se realizará en forma virtual por medio de la aplicación MICROSOFT TEAMS, por lo que las partes deberán contar con los medios tecnológicos para realizar la audiencia, razón por la cual, previo a la audiencia deberán informar a esta Sede Judicial su correo electrónico y número de celular, para que minutos antes se les suministre el ENLACE que deberán acceder para participar en la misma.

Así mismo, se le indica a la parte demandada, que para ese día y hora deberá haber realizado los trámites para la comparecencia de los testigos.

Por secretaría, procédase a escanear el proceso para continuar con su trámite de manera virtual y permitir a las partes acceder al mismo a través del vínculo que se compartirá.

Se advierte a las partes y demás intervinientes que la notificación para esta audiencia queda efectuada por estado.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 Hoy 5 de agosto de 2021

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL- RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL
RADICACIÓN No. 2018-0505

De las manifestaciones que preceden el despacho dispone:

PRIMERO. Se reconoce a la Dra. ANA CATALINA RESTREPO ZAPATA, en representación legal del DAC BEACHCROFT COLOMBIA ABOGADOS S.A.S., sociedad a la cual CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., ha otorgado poder, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Conforme a la normado por el inciso 2 del Art. 301 del C. G. del P. se tiene por notificada por conducta concluyente a la sociedad llamada en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., de todas las providencias que dentro del proceso se hayan dictado, inclusive el auto de 13 de mayo de 2019 por medio del cual se admitió la presente demanda, a partir de la notificación por estado de este proveído.

Por secretaría contrólense los términos de ley, y envíese copia digital de todo el expediente al llamado en garantía a los correos electrónicos arestrepo@dacbeachcroft.com, notificacionesjudicialescol@dacbeachcroft.com, los cuales se encuentran registrados a folios 177 y 186, respectivamente, del cuaderno del llamamiento en garantía.

SEGUNDO. Admítase la sustitución del poder que hace la apoderada de la sociedad demandada BOSQUE MADERO CONDOMINIO CLUB PROPIEDAD HORIZONTAL, en favor del Dr. ROSEMBERT SIERRA ÁVILA, en los mismos términos y para los efectos del mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 Hoy 5 de agosto de 2021

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No.2018-0583

Vencido el término de emplazamiento previsto en el Art. 108 del C. G. del P., y como quiera que el demandado GUSTAVO EDUARDO ESCOBAR VANEGAS no compareció, se procede a designarle como Curador *Ad-Litem*, a la abogada JENNY KATHERINE OSPINA RIVERA.

Comuníquesele al correo electrónico abogadosconsultores-reinaespitia@hotmail.com, advirtiéndole que su nombramiento es de forzosa aceptación conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 48 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 Hoy 5 de agosto de 2021

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO
RADICACIÓN No.2019-0088

De la repuesta proveniente de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá, por secretaria póngase en conocimiento al peticionario al correo abogadosbogotaenlinea@gmail.com, así como el auto de fecha 13 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 Hoy 5 de agosto de 2021

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2019-0128

Teniendo en cuenta que se encuentra inscrita la medida de embargo, como consta en el certificado de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, el Despacho decreta el secuestro del inmueble aquí embargado, de propiedad del demandado, e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-54166.

Para el efecto, se comisiona con amplias facultades - incluso la de designar secuestre a la SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA de este municipio a quien se le librá el exhorto del caso con los insertos de ley, para que proceda a llevar a cabo la diligencia respectiva.

Líbrese despacho comisorio con los insertos de ley.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 Hoy 5 de agosto de 2021

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN No. 2019-0143

Téngase en cuenta que el señor LUIS ALBERTO DUARTE CELIS y demás PERSONA INDETERMINADAS, se notificaron por medio de curador *ad lítem*, del correspondiente auto de apremio, según se desprende del acta obrante a folio 64, sin que dentro de los términos de ley se propusiera medio exceptivo alguno.

Se requiere a la parte actora, a fin de dar cumplimiento al inciso final del auto de 13 de noviembre de 2020. Así mismo instálese la valla en lugar visible del predio objeto del presente trámite, en la forma dispuesta por el numeral 7 del Art. 375 del C. G. del P, como quiera que, mediante auto de 1° de noviembre de 2019, no se tuvo en cuenta la valla allegada.

Una vez realizado lo anterior ingrese las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 Hoy 5 de agosto de 2021

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2019-0203

Previo a designarle curador *ad litem* a la aquí demandada, se requiere al apoderado actor, a fin de que notifique del mandamiento de pago a la señora ALI SERMIRA MACHADO MORENO, a la dirección electrónica aportada en el escrito de demanda, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Julio Alberto Duarte Acosta. La firma es fluida y contiene un bucle prominente en la parte superior.

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 Hoy 5 de agosto de 2021

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL SUMARIO – REDUCCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICACIÓN No. 2019-0376

Teniendo en cuenta que el artículo 132 del Código General del Proceso señala: *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso (...).”* Este despacho observa que no se ha pronunciado sobre la demanda de reconvención solicitada por la apoderada de la señora VIVIANA GIL BARRAGÁN, obrante a folios 138 a 144 de la presente encuadernación, en consecuencia, el Juzgado CONSIDERA:

Dentro de los procesos verbales contemplados en el título II Art. 390 del Código General del Proceso, se tiene, entre otros, el proceso de fijación, aumento, disminución, exoneración y restitución de pensiones alimenticias...En este caso el trámite es de única instancia y son considerados procesos especiales dado que se rigen también por normas establecidas en el Código de Infancia y Adolescencia.

En el presente caso la reducción de cuota alimentaria es un proceso que se tramita como verbal sumario, siendo de trámite especial como antes se indicó, condición que no permite la reconvención en el presente caso. Así mismo, es importante advertir que las pretensiones tampoco son acumulables.

Es importante aclarar, a la parte demandada que las cuestiones relacionadas con simulación de contratos, no es el asunto del presente debate, pudiendo eventualmente, acudir a la jurisdicción para el trámite correspondiente.

Por lo expuesto, se dispone RECHAZAR de plano la demanda de reconvención propuesta por la apoderada de la señora VIVIANA GIL BARRAGÁN.

NOTIFÍQUESE (1)

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 Hoy 5 de agosto de 2021

La secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL SUMARIO – REDUCCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICACIÓN No. 2019-0376

Teniendo en cuenta el interrogatorio de parte realizado al demandante y escuchadas las pruebas testimoniales, este despacho ordena:

PRIMERO. Por secretaria ofíciase a la sociedad ASSURANCE, AUDIT AND ACCOUNTING S.A.S., identificada con Nit. 900346228-2, a fin de que aporte a este despacho, desprendibles de pago y certificación laboral donde indique, tipo de contrato, salario, y cargo, desde el año 2019 a la fecha, del señor JAVIER DARÍO ARÉVALO ARÉVALO, como representante legal de dicha entidad o cualquier otro cargo o designación que ostente.

SEGUNDO. Requerir al demandante, a fin de que allegue certificación de afiliación a la EPS a la cual se encuentre actualmente vinculado.

TERCERO. Por secretaria se requiere a la sociedad ASSURANCE, AUDIT AND ACCOUNTING S.A.S., identificada con Nit. 900346228-2, a fin de que allegue copia de los registros contables donde se puedan verificar las causaciones y/o pagos que se le han efectuado al señor JAVIER DARÍO ARÉVALO ARÉVALO, por concepto de salario, honorarios, prestación de servicios u otros conceptos, desde el año 2019 y hasta la fecha.

Lo anterior solicitado en los numerales 1º, 2º y 3º se requiere que se allegue dentro de un término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE (2)

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 Hoy 5 de agosto de 2021

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2019-0430

Vencido el término de emplazamiento revisto en el Art. 108 del C. G. del P., y como quiera que la parte demandada no compareció, se procede a designarle como Curador *Ad-Litem*, a la abogada JENNY KATHERINE OSPINA RIVERA.

Comuníquesele al correo electrónico abogadosconsultores-reinaespitia@hotmail.com, advirtiéndole que su nombramiento es de forzosa aceptación conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 48 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 Hoy 5 de agosto de 2021

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2019-0529

Vencido el término de emplazamiento PREVISTO en el art. 108 del C. G. del P., y como quiera que la parte demandada no compareció, se procede a designarle como Curador *Ad-Litem*, a la abogada JENNY KATHERINE OSPINA RIVERA.

Comuníquesele al correo electrónico abogadosconsultores-reinaespitia@hotmail.com, advirtiéndole que su nombramiento es de forzosa aceptación conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 48 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 Hoy 5 de agosto de 2021

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2019-0575

Téngase en cuenta que el demandado JOSÉ VICENTE ROCHA LÓPEZ, se notificó por aviso de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, conforme se desprende de las notificaciones obrantes a folios 35, 36, 37, 53, 54, 55, 56 y 57, de la actuación, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, ni acreditara el pago de la obligación que aquí se cobra.

NOTIFÍQUESE (1)

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 Hoy 5 de agosto de 2021

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2019-0575

ASUNTO A TRATAR

Teniendo en cuenta que la parte actora, manifestó la dirección física para notificar a los demandados, procede el Despacho conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C. G. P.

ANTECEDENTES

La parte demandante obtuvo mandamiento de pago en su favor y en contra de los ejecutados, mediante proveído de 18 de octubre de 2019, por las sumas de dinero allí indicadas.

Los demandados se notificaron del mandamiento de pago de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C. G. del P, sin que se propusiera excepción alguna, u otro mecanismo de defensa dentro de la oportunidad legal.

Por tanto, compete al Juzgado pronunciarse en los términos de la norma atrás memorada, pues no se observa defecto formal o material que impida tal decisión, la demanda reúne las exigencias legales, el Juzgado es competente para decidir el litigio, la existencia y representación de las partes aparece acreditada y no se advierte vicio de nulidad que deba declararse de oficio.

CONSIDERACIONES

El proceso ejecutivo reclama la existencia de una obligación clara, expresa y exigible que conste, entre otros, en un documento proveniente del deudor o de su causante y que constituya plena prueba en contra de él. Y esa la razón para que con la demanda deba allegarse dicho documento y, por tanto, cualquier hecho que tienda a desconocer la existencia o exigibilidad de dicha obligación debe alegarlo y probarlo el ejecutado, y más cuando la obligación reclamada se encuentra en un título ejecutivo como el aportado con la demanda.

La obligación ejecutada encuentra su respaldo en el título ejecutivo obrante en el proceso como base de la acción.

La norma relevante en este caso es el artículo 440 del C. G. P.; allí se prevé que, si no se proponen excepciones de mérito contra la orden ejecutiva de pago, se debe dictar auto favorable a la parte ejecutante, que ordene seguir adelante la ejecución.

De igual manera se revisó la documental obrante en el plenario y la actuación respectiva, mas no se observaron aspectos relacionados con hechos que constituyan excepción alguna que deba declararse de manera oficiosa.

Así las cosas, como no existe en el proceso prueba de otra conducta diferente a la del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por la parte demandada, es procedente dar aplicación a lo dispuesto en la norma referida, para seguir adelante la ejecución como se indicó en el mandamiento de pago.

Por lo antes expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de la misma medida.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C. G. P.

CUARTO. Condenar en costas a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$150.000.00 M/cte. Líquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE (2)



JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 Hoy 5 de agosto de 2021

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2019-0598

Conforme a la petición elevada por la apoderada actora, y reunidas las exigencias del Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DAR POR TERMINADO el Proceso EJECUTIVO iniciado por el CONDOMINIO RESIDENCIAL ÁBACO – PH, contra JUNAMADA S.A.S., por pago total de la obligación que aquí se cobra.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Ofíciase, si existe embargo de remanentes remítase a su destinatario.

TERCERO. Por secretaría y a costa de la parte demandada, desglósense los documentos allegados y base de la presente acción, conforme las disposiciones del Art 116 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 Hoy 5 de agosto de 2021

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2019-0734

De la respuesta proveniente de los bancos: BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, AV VILLAS y BANCOOMEVA, agréguese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE (2)

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 Hoy 5 de agosto de 2021

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2019-0734

Conforme a los documentos que preceden, el despacho dispone:

PRIMERO. Habida cuenta que el traslado de la liquidación de crédito presentada por el extremo demandante, feneció en silencio, el despacho le imparte aprobación por la suma de \$34.479.374,79

SEGUNDO. Aceptar la renuncia al poder conferido por la parte demandante a la Dra. JESSICA CATHERINE CARTAGENA OCHOA.

TERCERO. Reconocer a la Dra. EVELYN PIEDRAHITA ALARCÓN, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (1)

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 Hoy 5 de agosto de 2021

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS